Acuerdo Ministerial Nº 215

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema establece en su art. 61, numeral 7: "*Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*";

Que, la Constitución en el art. 227 determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, ibidem el art 229 define: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*";

Que, de acuerdo con el art. 264 del mismo Cuerpo legal se establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *(…) numeral 13.* "*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*";

Que, el art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial inciso final establece: "*(…) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se*

ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP establece: "*Régimen Jurídico. – Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.;*

Que, el COESCOP en su artículo 244 menciona: *"Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";*

Que, el art. 274 ibidem señala: "*Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.";*

Que, el artículo 275 del COESCOP determina: "*(…) El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la*

autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.";

Que, la Disposición Transitoria Primera el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación,*

ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal".

Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios ";

Que, el art. 83 de la LOSEP literal n) señala: *"Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (…) literal n: Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica.";*

Que, las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado 407-02 establece: *"(…) De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración. La entidad contará con un manual que contenga la descripción de las tareas, responsabilidades, el análisis de las*

competencias y requisitos de todos los puestos de su estructura y organizativa.

El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación de los procesos de reclutamiento, selección y evaluación del personal. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá tomando en consideración la misión, objetivos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales.";

Que, El Ministerio del Trabajo emite Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, publicado en Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017 mediante el cual se expiden: LA ESCALA DE TECHOS y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, de 01 de febrero de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, EMITE la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de Puestos y Mandos; Reestructuración de la Carrera; Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos para el Ingreso a la Carrera; Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable; y DEROGA las Resoluciones Nro. SNGRE-006-2020 de 22 de enero de 2020; y, Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022";

Que, el 14 de julio de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, emite Resolución Modificatoria de Varios Artículos de la RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, de 01 de febrero de 2023;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.1358 de 12 de enero del 2009 se DESIGNA al Señor comandante (B) Erwin Marcelo Merchán Centeno, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe; y

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que me corresponden,

Acuerdo Ministerial Nº 215

RESUELVO:

EXPEDIR EL PLAN DE CATEGORIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CENTINELA DEL CÓNDOR.

1.- ANTECEDENTES.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que prestan el servicio de prevención protección, socorro y extinción de incendios, así como en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos. Así mismo, efectúan acciones de salvamento y rescate con el propósito precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Cuentan con patrimonio y Fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

En armonía a los artículos 260, 261, 262, 263, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador se han contemplado competencias exclusivas por cada nivel de gobierno, iniciando por el Estado Central y continuando con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En tal virtud con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que las instituciones públicas ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia y participación, articulación gubernamental y transparencia se instituyó el Sistema Nacional de Competencias, habiéndose creado adicionalmente un Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, ejerciendo su rectoría nacional el Estado Central habiéndose incorporado como eje transversal, en el proceso de gestión, planificación y desarrollo de las instituciones públicas en todos sus niveles.

La norma prescrita en el artículo 264 numeral 13 de la Constitución, entre otras, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de gestionar los servicios prevención, socorro y extinción de incendios. En concordancia con la citada norma constitucional el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la gestión de servicios de prevención, protección y extinción de incendios, en aquel sentido mediante resolución N° 0010CNC- 2014 de 10 de enero de 2015, el Consejo

Acuerdo Ministerial Nº 215

Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

En este sentido a fin de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia, en observancia al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, corresponde los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, con sujeción a las políticas y directrices con el órgano rector.

Con la promulgación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de fecha 13 de junio de 2017; mismo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo- disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y rigen a los Cuerpos de Bomberos del país, entre otras entidades.

La Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "*en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal.*"

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece en su Disposición Transitoria Cuarta: "*En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio*

técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas."

Esto en concordancia con lo establecido en su Art. 4.- Régimen Jurídico, que establece que: *"Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo."*

En este contexto, y en cumplimiento a estas disposiciones, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, ha identificado la necesidad de contar con instrumentos técnicos y cuerpos normativos que permitan impulsar el crecimiento profesional del personal operativo, tanto en aspectos de carrera, como de remuneraciones, tal y como se determina en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público- COESCOP.

Los Cuerpos de Bomberos, al ser entidades de primera respuesta a emergencias y parte fundamental del sistema descentralizado de gestión de riesgos, requieren un sistema organizado que, basado en las necesidades operativas de su territorio y de sus recursos, constituya un modelo de gestión sostenible aterrizado a la carrera operativa, así como al tiempo de servicio y remuneraciones.

Mediante Resolución Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso derogar el numeral 17 de la Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, mediante el cual se establecieron los "ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL TIEMPO DE RESPUESTA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS", así como derogar el Capítulo I de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, a través de la cual se estableció la "CATEGORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS".

Mediante RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, de 01 de febrero de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, "EMITE la Normativa de Categorización,

Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos;

Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable; y DEROGA las Resoluciones Nro. SNGRE-006-2020 de 22 de enero de 2020; y, Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022".

2.- CATEGORIZACIÓN.

Con base en lo estipulado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, publicado en Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017 mediante el cual se expiden: "LA ESCALA DE TECHOS y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES; es competencia de cada Cuerpo de Bombero, definir las escalas remunerativas de los servidores de los niveles Directivos, Profesional y No Profesional, observando la normativa legal expuesta, necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria.

3.- ÍNDICE OCUPACIONAL.

En virtud de la necesidad institucional, disponibilidad presupuestaria, observando la normativa constitucional y legal, se define el índice ocupacional para los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, considerando su ejecución a partir de enero de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por las entidades de control: Ministerio de Trabajo, Ministerio de Finanzas y Economía, Secretaría de Gestión de Riesgos.

SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA		
UNIDAD	PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
PROCESOS GOBERNANTES						
JEFATURA	JEFE	Coordinación de Procesos	1212	JEFE	Coordinación y Mando de Procesos	1412
PROCESOS ADJETIVOS						

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	SECRETARIA	Ejecución de Procesos	800	SECRETARIA	Ejecución de Procesos	986
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CONTADORA	Ejecución de Procesos	800	CONTADORA	Ejecución de Procesos	986
PROCESOS SUSTANTIVOS						
GESTIÓN OPERATIVA	BOMBERO	Ejecución de Procesos y Apoyo	527	BOMBERO 1	Ejecución de Procesos y Apoyo	622
GESTIÓN OPERATIVA	BOMBERO	Ejecución de Procesos y Apoyo	527	BOMBERO 1	Ejecución de Procesos y Apoyo	622

4.- ESTRUCTURA DE LA CARRERA.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, con sustento en el estipulado en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, en sus articulados 280 y 285; "*Art.280.- Estructura de la Carrera. -La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos será la siguiente:*

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE BOMBEROS
		SUBJEFE DE BOMBEROS
TÉCNICO OPERATIVO	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE BRIGADA
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 4
		BOMBERO 3
		BOMBERO 2
		BOMBERO 1

Tabla, Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de junio de 2017, página 53

"Art. 285.- Modelo de Gestión Cantonal. – "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos."

Da cumplimiento a lo dispuesto por el órgano de control y ha procedido con la actualización de sus instrumentos técnicos:

a) Estatuto Orgánico por Procesos;
b) Estructura por Procesos; y
c) Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.

Acuerdo Ministerial Nº 215

A fin de homologar a los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, previo análisis jurídico, técnico y presupuestario.

NIVEL DE GESTIÓN	ROL	GRADOS ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		TENIENTE	BOMBERO 3
		SUBTENIENTE	BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITÁN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

6.- POLÍTICAS DE UBICACIÓN.

a) Planificación de la Carrera. - Conforme lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de las Entidades Complementarias de Seguridad, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores de la carrera que integran.

El Plan de Carrera establece el método aplicable para medir el desarrollo de actitudes y aptitudes programadas, que se fundamentan en la ubicación del servidor público en el puesto de trabajo o grado; cuidadosamente estudiado y consensuado para proporcionarle la oportunidad de desarrollar las competencias necesarias para futuros puestos de exigencias mayores en la institución, conforme a las leyes aplicables a la materia.

Se desarrolla con base al análisis técnico que identifica la relación entre la misión, el rol, las actividades esenciales, la interfaz, formación, experiencia, competencias, requisitos de ascenso y promoción, capacitación requerida por grado y grupo ocupacional; analizando, describiendo y estructurando la carrera de manera técnica para el personal bomberil.

Acuerdo Ministerial Nº 215

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, se encuentra integrado por bomberos remunerados y bomberos voluntarios; los bomberos remunerados son las personas naturales que pertenecen a la carrera de bomberos, prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El personal operativo remunerado del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor se clasifica en:

Técnico Operativo: Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.
Directivo: Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos.

b) Niveles de Gestión. - Los niveles de gestión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor se establecen de la siguiente manera:

- **Dirección Estratégica:** Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera;

- **Gestión General Operativa:** Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación; y,

- **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos en caso de que amerite la estructura institucional y su presupuesto.

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
TECNICO OPERATIVO	**EJECUCIÓN OPERATIVA** Realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional
	SUPERVISIÓN OPERATIVA Control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades
DIRECTIVO	**COORDINACIÓN OPERATIVA** Responsable de la ejecución de actividades de coordinación de procesos internos o unidades operativas
	CONDUCCIÓN Y MANDO Planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades

c) Estructura Organizacional. - La estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, garantizará el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a la ciudadanía conforme los principios de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad.

La estructura organizacional está definida en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, con base a lo que establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

d) Estructura de la Carrera.- La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia; por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras de cada uno de los Cuerpos de Bomberos, en cumplimiento a lo establecido en los niveles y roles del artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

En el Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor las gestiones de Conducción y Mando sin servidores de nivel directivo, se conformarán con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad.

NIVEL GESTIÓN	ROL	GRADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1 BOMBERO 2 BOMBERO 3 BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS JEFE DE BOMBEROS

e) Estructura de Mando.- La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, cumplir su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema

organizado y basado en las necesidades orgánicas de cada uno de los Cuerpos de Bomberos; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el Bombero 1 y ascendiendo de grado en grado

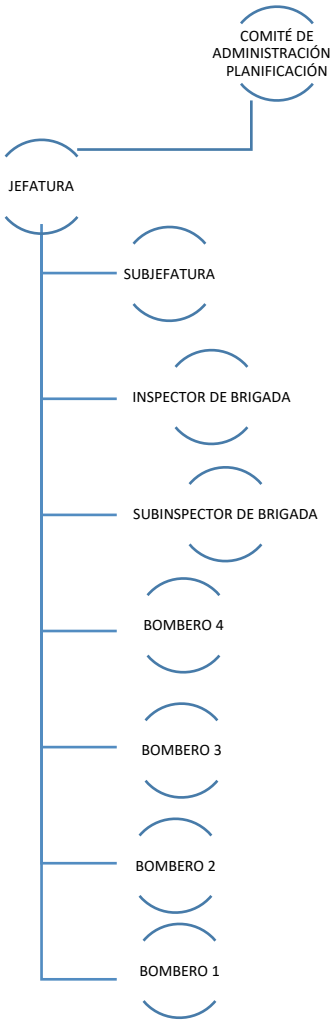

f) Homologación de Grados. – Definida considerando la estructura:

g)

NIVEL GESTIÓN	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		TENIENTE	BOMBERO 3

		SUBTENIENTE	BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITAN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

h) Años de Permanencia en los Grados. - Con la finalidad de determinar los años de permanencia en la nueva estructura de grados bomberiles, se establece el siguiente cuadro:

GRADO ACTUAL	AÑOS DE PERMANENCIA	GRADO HOMOLOGADO	AÑOS DE PERMANENCIA
BOMBERO	5	BOMBERO 1	8
CABO	5		
SARGENTO	5	BOMBERO 2	8
SUBOFICIAL	5		
TENIENTE	5	BOMBERO 3	4
SUBTENIENTE	5	BOMBERO 4	4
CAPITAN	5	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
MAYOR	5	INSPECTOR DE BRIGADA	4
TENIENTE CORONEL	5	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
CORONEL	5	JEFE DE BOMBEROS	4

Respecto a las circunstancias del cargo que son Titular, Encargado y Subrogante, se respetará lo previsto en los artículos 8, 13, y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Subjefe de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por la Máxima Autoridad. Cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil de igual manera con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Resolución entra en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, considerando que el Comité de Administración y Planificación, ha realizado

la aprobación de la Proforma Presupuestaria del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor.

SEGUNDA. - De la Ejecución y control del presente Reglamento encárguese la Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Expresamente queda derogado cualquier documento que se contraponga al PLAN DE CATEGORIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CENTINELA DEL CÓNDOR.

DISPOSICIÓN FINAL

El PLAN DE CAEGORIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CENTINELA DEL CÓNDOR, entrará en vigencia a partir de su publicación correspondiente y difusión en los carteles de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Centinela del Cóndor Cantón Centinela del Cóndor, 27 día del mes de diciembre de 2023.

Atentamente;
"ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"

TCRN. (B). Erwin Merchán
JEFE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CBCCC

Sr. Fernando Granda
OFICIAL TÉCNICO OPERATIVO DEL CBCCC

Sra. María Guamán
CONCEJAL ALTERNA DELEGADA DEL GADM - CENTINELA DEL CÓNDOR

ING. Danny Apolo
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE RIESGOS DEL GADM-CENTINELA DEL CÓNDOR

Acuerdo Ministerial N° 215

LO CERTIFICO. -

Que, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de diciembre de 2023 a partir de las 14H15 con la presencia de todos los integrantes del Comité de Administración y Planificación en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, COESCOP, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, se procedió con el análisis minucioso del tercer y cuarto punto del orden del día, por lo que la Asamblea en pleno resuelve con cuatro votos a favor y ninguno en contra la aprobación de las actualizaciones de sus instrumentos técnicos: **a)** Estatuto Orgánico por Procesos; **b)** Estructura por Procesos; y **c)** Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos, Reglamento interno de Talento Humano; Plan de Categorización y Homologación del cuerpo de bomberos de Centinela del Cóndor, a fin de homologar a los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, previo análisis jurídico, técnico y presupuestario.

SECRETARIA DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR